

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: YULY TATIANA PASTRANA REYES
Demandado	: CAMILO JOSE RAMIREZ HERMOSA
Radicación	: 2023-00148

Recibido de la Oficina Judicial el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de ejecutar un acta de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, al respecto es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 17 del código General del Proceso señala que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”, así las cosas, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen asignadas competencias específicas, dentro de las cuales no se encuentra contemplado, conforme a dichos numerales, la ejecución de un acta de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, y cuyo conocimiento sí se lo atribuye específicamente a los Jueces Laborales; y en el caso en concreto, en razón a la cuantía, al Juez de Pequeñas Causas Laborales. Lo anterior conforme al numeral 5 del artículo 2 y los artículos 12 y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en lo anterior, es menester remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Neiva - Reparto, para lo de su competencia.

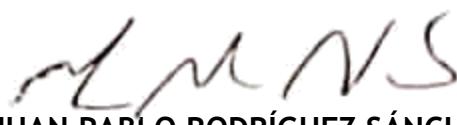
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- la remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial para ser repartido al Juzgado Único de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Neiva (H), para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY